



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000003

Jaime Aillon Alban
Notario - Ecuador

CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA QUE SE DENOMINARA:

PRIMEAIR S.A.

ENTRE:

ROGER ANIBAL PAREDES VASQUEZ Y RAMON EDUARDO ZAMBRANO
AGUIRRE

CAPITAL SOCIAL: USD. 800.00

M.C. DI: 3 COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día JUEVES VEINTE Y UNO (21) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO, ante mí doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO PUBLICO DE ESTE CANTON, comparecen al otorgamiento de la escritura de constitución de compañía anónima las siguientes personas: ROGER ANIBAL PAREDES VASQUEZ, casado, y RAMON EDUARDO ZAMBRANO AGUIRRE, casado, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad y cantón Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: Señor Notario: En el registro de escrituras públicas a su cargo dignese extender una de contrato de constitución de la compañía **PRIMEAIR** Sociedad Anónima contenida en las

siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-

Intervienen en la constitución de esta compañía los señores Roger Aníbal Paredes Vásquez, ecuatoriano, casado; y el señor Ramón Eduardo Zambrano Aguirre, casado, ecuatoriano. Los comparecientes son legalmente capaces, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, quienes manifiestan su voluntad de constituir una sociedad anónima contenida dentro de las siguientes

cláusulas: CLAUSULA SEGUNDA.- ARTICULO PRIMERO.-

DENOMINACION Y DOMICILIO.- La compañía se denomina PRIMEAIR S.A., con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador, la misma que posteriormente

podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en otros lugares del país o del exterior. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO

SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- La compañía tiene por objeto: Actuar como mandante, mandataria, comisionista o representante de personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales o

extranjeras, dedicadas a la explotación regular o no regular del transporte aéreo de pasajeros, equipaje, carga, correo y

toda actividad relacionada con la prestación de servicios para la actividad aeronáutica en el territorio ecuatoriano o

fuera de él; podrá importar y exportar tipo de carga por vía marítima, aérea o terrestre; podrá participar como socia o

accionista en otras compañías nuevas o existentes, que se dediquen a la actividad aeronáutica, telecomunicaciones,

telefonía celular, transferencias electrónicas, redes de datos, actividad agropecuaria, industrial o comercial; podrá

prestar servicios de asesoría para beneficio propio o de



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000004

terceros en toda actividad relacionada con la actividad aeronáutica; podrá participar en la dirección, planificación y desarrollo de empresas en el campo aeronáutico, financiero, contable, jurídico, administrativo de inversión y crédito, de exportaciones e importaciones de todo tipo de productos, de desarrollo e implementación de materias primas y productos terminados, de mercadeo y comercialización de todo tipo de productos, y de proyectos inmobiliarios; para el logro de sus fines, la compañía podrá adquirir, arrendar, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles (incluyendo, barcos, buques o aviones) e inmuebles de todo tipo, adquirir y enajenar mercancías, materias primas, maquinaria, equipos y herramientas; Adquirir en propiedad o tomar en arrendamiento establecimientos comerciales e industriales: adquirir a cualquier título, patentes, marcas, dibujos industriales y procedimiento de fabricación y explotarlos en cualquier forma y facilitarlos a otras personas naturales o jurídicas mediante el pago de regalías, participaciones, etcétera. ARTICULO TERCERO.- MEDIOS.- La compañía para lograr su objeto podrá emplear los siguientes medios: celebrará contratos de mutuo: girar, otorgar, entregar, aceptar, negociar, descontar, endosar, pagar, etcétera, toda clase de títulos valores y suscribir documentos civiles y comerciales. En general la compañía realizará toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos civiles, comerciales, administrativos y laborales que tengan relación directa con el objeto social. Los objetivos y propósitos establecidos en las cláusulas que anteceden, salvo lo

expresado en contrario, no serán de ninguna manera limitados ni restringidos por referencia de los términos de cualquier otra cláusula de los presentes estatutos, pero los objetivos y propósitos especificados en cada uno de los párrafos precedentes al presente artículo serán considerados como objetivos y propósitos independientes en definitiva la presente compañía podrá ocuparse en cualquiera otros actos o negocios lícitos, tengan o no la calidad de actos de comercio, que tengan relación con su objeto social y que no sea opuesto a derecho. ARTICULO CUARTO: CAPITAL.- El capital social de la compañía es de ochocientos dólares dividido en ochocientas acciones, ordinarias y nominativas con un valor de un dólar (USD 1,00) el cual se encuentra íntegramente pagado. El capital autorizado de la compañía se lo establece en la suma de USD. 1600,00 (Mil seiscientos dólares). Las acciones podrán ser emitidas en títulos o certificados de una o más acciones, que serán firmadas por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General. La propiedad de las acciones se justificará con la inscripción de ellas en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía. CUADRO DE CONFORMACION DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA PRIMEAIR S.A.

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO		CAPITAL PAGADO	
CAPITAL SOCIAL	NUMERO DE ACCIONES			
Roger Paredes V	400	400	400	400
Ramón Zambrano A	400	400	400	400
TOTAL	800	800	800	800



DR. JAIME ATILON ALBAN

000005

NOTARIA
CUARTA

ARTICULO QUINTO. PLAZO.- La duración de la compañía se fija en cincuenta años que se contará desde la fecha de inscripción de la escritura constituya en el Registro Mercantil del Cantón Quito. ARTICULO SEXTO.-

ADMINISTRACION.- La compañía estará dirigida por la Junta General de Accionistas y el Directorio y administrada por el Presidente Ejecutivo, el Presidente del Directorio y el Gerente General. ARTICULO SÉPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL.- La

Junta General es el organismo supremo de la compañía. Para que la Junta General pueda acordar válidamente sobre las facultades que le otorga la Ley de Compañías y estos estatutos, requerirá en primera convocatoria de la concurrencia del cincuenta y uno por ciento del capital social suscrito y pagado. En caso de segunda convocatoria, se reunirá con el número de accionistas presentes, particular que se hará constar en tal convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Cada acción pagada en su totalidad, equivale a un voto. Para las reuniones de las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias que deban tratar asuntos específicamente puntualizados en el Artículo doscientos treinta y uno, se requerirá el quórum y el cumplimiento de todos los preceptos legales puntualizados en la Ley de Compañías. ARTICULO

OCTAVO: CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal

con quince días de anticipación a la fecha de la Junta. En la convocatoria se señalará lugar, día, hora y el objeto de la Junta. Será convocada individualmente por el Presidente, Gerente General o el Comisario en los casos previstos por la Ley. Se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al año, dentro del primer Trimestre, y extraordinariamente las veces que fueren necesarias previa convocatoria de Ley, o cuando lo pidan el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social Pagado. La convocatoria será suscrita por el convocante y cuando lo soliciten el o los accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital social, lo hará uno de los administradores. Si los administradores se rehusasen a efectuar la convocatoria, se procederá de acuerdo al inciso segundo del Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías y además en caso de existir accionistas extranjeros se les notificará con por lo menos quince días de anticipación vía cablegráfica, fax o e-mail a la realización de las Juntas Generales con el fin de que puedan concurrir a las mismas y hacer uso de sus derechos. ARTICULO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la Junta General; a) Designar a los tres directores principales y a sus tres suplentes, para conformar el Directorio de la compañía, b) Remover en sesión ordinaria o extraordinaria al Comisario; c) Fijar en sesión ordinaria o extraordinaria o cuando lo crea conveniente, las remuneraciones del Presidente Ejecutivo, Gerente General y Comisario; d) Aprobar el presupuesto de la Compañía; e)



DR. JAIME AILLÓN ALBA

000006

NOTARIA
CUARTA

Autorizar la instalación de sucursales y agencias; f) Supervigilar la marcha administrativa, técnica y financiera de la compañía; g) Examinar y aprobar las cuentas, balances, informes administrativos y de los comisarios y dictar las resoluciones correspondientes; h) Decidir sobre la fusión, transformación, liquidación y cualquier otra reforma al contrato social, i) Resolver y fijar el porcentaje de utilidades que deberán distribuirse y reservas especiales, j) Interpretar en cualquier tiempo los estatutos sociales; k) Resolver sobre la disolución anticipada de la compañía, en los casos previstos por la Ley, cumpliendo lo prescrito en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley; l) Designar liquidadores y fijar su remuneración; m) Autorizar al Gerente General la compra o constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; y, n. Decidir sobre cualquier asunto cuya resolución no esté prevista en los presentes estatutos y ejercer las atribuciones que le otorguen las leyes de la República del Ecuador. ARTICULO DÉCIMO: DEL DIRECTORIO.- Estará integrado por tres miembros principales y sus tres suplentes. Durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos. Cada Director principal tendrá un Director suplente que serán elegidos por la Junta General de Accionistas quien lo representará en caso de ausencia del Director Principal. Los Directores Principales y suplentes podrán ser o no accionistas de la compañía sea a título personal o sea que representen a un accionista de la misma. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: SESIONES Y QUORUM DEL DIRECTORIO.- El Directorio

sesionara mensualmente en forma ordinaria y extraordinaria cuando fuere convocado con este carácter.- Las convocatorias las realizará el Presidente Ejecutivo o el Gerente General con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha y hora de la reunión, indicando el Orden del Día y adjuntando la documentación de los asuntos a tratarse. El quórum para las sesiones será de la mayoría simple de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Las sesiones además serán dirigidas por el Presidente del Directorio, a falta de éste, por un miembro del Directorio elegido para el efecto. En caso de ausencia de un Director Principal, lo reemplazará el respectivo Suplente. Como Secretario actuará el Gerente General, quien haga sus veces o un Secretario Ad-Hoc designado para el efecto.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Nombrar de entre sus miembros al Gerente General y al Presidente Ejecutivo de la compañía así como removerlos de sus funciones; b) Establecer los lineamientos generales y especiales para la gestión de la Sociedad en armonía con su objeto social, aprobar los planes y programas de trabajo anual de la Sociedad y someterlos a conocimiento de la Junta General de Accionistas; c) Conocer la proforma presupuestaria, los informes administrativos, financieras y contables y con sus recomendaciones, elevarlos a resolución de la Junta General de Accionistas; d) Conceder licencias a los miembros del Directorio; e) Aprobar los reglamentos y conocer los manuales de procedimiento que presente la



DR. JAIME AILLON ALBAN

0000007

NOTARIA
CUARTA

Gerencia General, que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Sociedad; f) Nombrar de entre sus miembros, los vocales correspondientes de los comités y comisiones que se crearán; g) Autorizar al Presidente Ejecutivo y al Gerente General para que otorgue poderes generales o especiales a funcionarios de la Sociedad; h) Ejercer las demás atribuciones y deberes que señalen las leyes y el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas. DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO Y SUS ATRIBUCIONES.- El Presidente del Directorio será nombrado por la Junta General de la Compañía y durará en sus funciones un año calendario desde su nombramiento; tendrá por atribuciones las siguientes: a) Dirigir las sesiones del directorio; b) Velar por el cumplimiento de las resoluciones del directorio y los lineamientos generales y especiales para la gestión de la sociedad; c) Cumplir con el objeto social de la compañía de acuerdo a los presentes estatutos y lo consagrado en la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- Será nombrado por el Directorio de la compañía por el lapso de un año, pudiendo ser o no accionista de la compañía, el mismo que podrá ser reelegido indefinidamente. Sus funciones y atribuciones son: a) Tendrá la representación legal, judicial, y extrajudicial de la compañía, conjunta o individualmente con el Gerente General; b) Presidirá las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; c) Convocar a sesión de Junta General de Accionistas cuando lo considere necesario; d) Suscribirá los títulos de acción y las Actas de Junta General conjuntamente con el Gerente General; e) Tendrá las más amplias atribuciones para realizar y celebrar actos y contratos relacionados el objeto social; f) Para vender, gravar o transferir a cualquier título inmuebles de la compañía, se requerirá autorización de la Junta General

debiendo actuar conjuntamente con el Gerente General en el otorgamiento de los contratos que se requieran para el efecto; g) Reemplazar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento legal; h) Solicitar al Gerente General los informes que estime conveniente para el conocimiento de la Junta General; i) Nombrar conjuntamente con el Gerente General apoderados generales, especiales, sean estos judiciales o extrajudiciales y fijar su remuneración; j) Velar en general por el cumplimiento de la Ley y de los estatutos sociales; y, k) Las demás que se señalen en la Ley de Compañías y en el presente estatuto. ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.- Será nombrado por el Directorio de la compañía por el lapso de un año pudiendo ser reelegido indefinidamente, podrá o no ser accionista de la compañía. Tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, conjunta o individualmente con el Presidente Ejecutivo. En caso de ausencia o impedimento, le reemplazará el Presidente Ejecutivo; b) Nombrará, removerá empleados, les fijará sueldos y comisiones, podrá convocar a sesiones de Junta General; c) Convocar a sesión de Junta General de Accionistas cuando lo juzgue necesario, d) Suscribirá los títulos de acciones y las Actas de Junta General conjuntamente con el Presidente Ejecutivo; e) Tendrá las más amplias atribuciones para realizar actos y contratos relacionados con el objeto social; f) Para vender, gravar o transferir a cualquier título inmuebles de la compañía se requerirá aprobación de la Junta General debiendo actuar con el Presidente Ejecutivo en el otorgamiento de los contratos que se requerirá para el efecto, g) Presentar a la Junta General de Accionistas anualmente, al término del ejercicio económico un informe razonado sobre la situación de la



DR. JAIME AILLON ALBAN

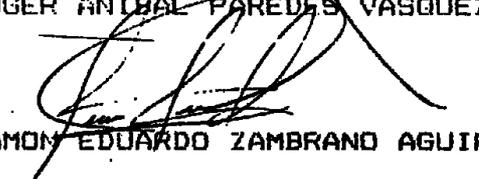
NOTARIA
CUARTA

compañía, balance, estado de pérdida y ganancias; h) Nombrar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, apoderados generales, especiales sean estos judiciales o extrajudiciales y fijar su remuneración; i) Comparecer conjuntamente con el Presidente Ejecutivo en todo documento que signifique obligación de cualquier naturaleza para la compañía, j) Suscribir cualquier contrato de aperturas de cuentas corrientes, ahorros etc. a nombre de la compañía en cualquiera de los bancos nacionales o extranjeros, pudiendo designar a las firmas autorizadas para el giro de cheques; k) Las demás que señale la Ley de compañías y el presente Estatuto. ARTICULO DÉCIMO QUINTO: DEL COMISARIO.- El comisario tiene las atribuciones, deberes y obligaciones que señala la Ley de Compañías y los que señale la Junta General. Habrá un suplente que actuará en caso de ausencia, falta o impedimento del principal, durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.- El Aumento de capital de la compañía lo decidirá la Junta General de Accionistas. Para los casos que la Junta General de Accionistas resuelva el aumento, los accionistas tendrán el derecho de preferencia al aumento en el porcentaje de sus acciones. La Junta General de Accionistas notificará por la prensa la decisión del aumento a los accionistas como lo dispone el Artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías. A los accionistas extranjeros se les notificará la Decisión del Aumento por al menos cinco días de anticipación a la publicación por la prensa vía cablegrama fax o e-mail.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: UTILIDADES.- Para el reparto de utilidades se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos ocho de la Ley de Compañías, pero la Junta General podrá anualmente fijar cantidades para reservas de capital de la compañía a más de la reserva legal. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá anticipadamente en los casos establecidos en la Ley y por resolución de la Junta General de Accionistas. Actuará como liquidador el Gerente General y, a falta de éste, la persona que designe la Junta General. La propia Junta de Accionista de la compañía conocerá y resolverá sobre los informes de liquidación. Usted Señor Notario, Dígnese agregar las cláusulas de estilo para la plena y legal validez del presente instrumento. HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que se encuentra firmada por el doctor MAURICIO REYES TOSCANO, portador de la matrícula profesional número cuatro ochocientos nueve del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue por mí el Notario a los comparecientes, lo mismos se ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

X 
ROGER ANIBAL PAREDES VASQUEZ

C.C. 170953551-0

X 
RAMON EDUARDO ZAMBRANO AGUIRRE

C.C. 170921125-2

firmado.) DR. JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO PUBLICO DE ESTE CANTON.-
A CONTINUACION LOS HABILITANTES.-



0030699

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1020756

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: REYES TOSCANO MAURICIO

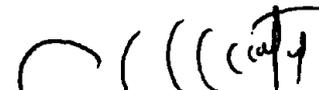
Fecha Reservación: 24/05/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- PACIFICAIR S.A
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 2.- TRANSPACIFIC S.A
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 3.- PRIMEAIR S.A
Aprobado
- 4.- TRANSLOGISTICS S.A
Aprobado
- 5.- PRIMELOGISTICS S.A
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 22/08/2001 ✓
PARTICULAR QUE COMUNICO A USIED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

ROGER ANIBAL PAREDES VAZQUEZ	400.00
RAMON EDUARDO ZAMBRANO AGUIRRE	400.00

total 800.00

SON:

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

PRIMEAIR S.A

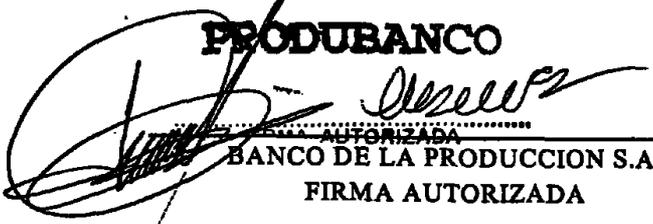
El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 5 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente

PRODUBANCO


BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO 07 DE JUNIO DEL 2001
FECHA

HAS



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000010

...TA AQUI LOS HABILITANTES.

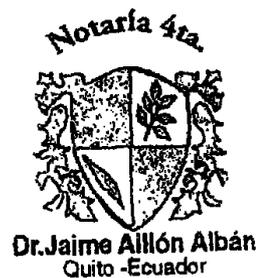
Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA, que se denominará PRIMEAIR S.A., entre ROGER VASQUEZ Y RAMON ZAMBRANO, debidamente sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.-



Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO

RAZON: Tomé nota de la Resolución Nro.01.Q.IJ.3506, de once de Julio del año dos mil uno, por la cual la Subdirectora del Dpto. Jurídico de Compañías, aprueba la presente escritura, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día martes diez y siete de Julio del año dos mil uno.-

Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO



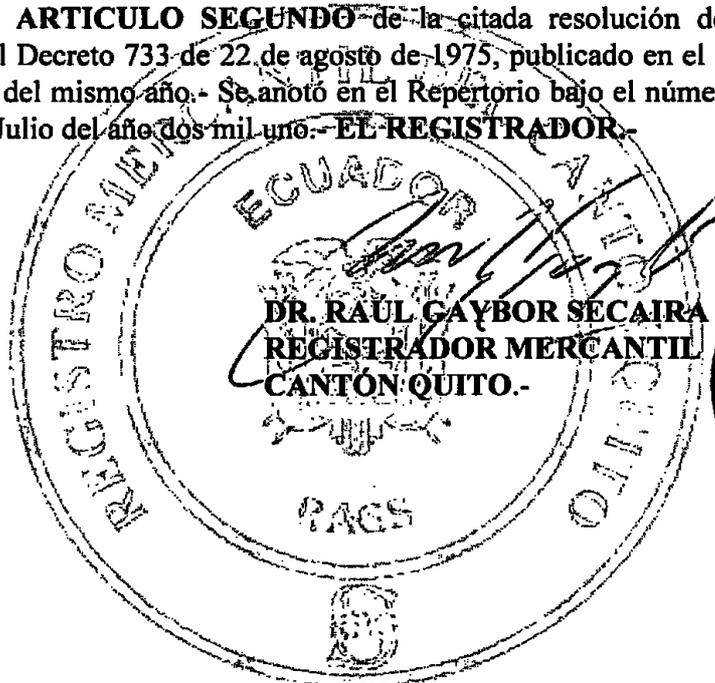


0000011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCIÓN No.- 01.Q.IJ. TRES MIL QUINIENTOS SEIS**, de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 11 de Julio del 2.001, bajo el número **2916** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PRIMEAIR S.A.**", otorgada el 21 de Junio del 2.001, ante el Notario **CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME AILLON ALBAN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **019188** Quito, a veinte y tres de Julio del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.



RG/lg.-